

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Agustín Ramírez Ramírez*

La CONAMED cumple 10 años de administrar medios alternos, como en la especie lo son la conciliación y el arbitraje, con la finalidad de dirimir las controversias que derivan de la prestación de servicios de atención médica, tanto públicos como privados.

Durante estos años, hemos observado cómo las partes han privilegiado la resolución del conflicto a través de la conciliación, y sólo un número reducido ha optado por el juicio arbitral. Como ejemplo, tenemos que durante el año 2005, de los 1360 expedientes sometidos al proceso arbitral, sólo 55 concluyeron con la emisión de un laudo (4%), en tanto que los convenios de conciliación suscritos por las partes ascendieron a 782 (57.5%).

No obstante lo anterior, es preciso reconocer que los laudos arbitrales, no por su número sino por su relevancia para la administración de justicia por la vía alterna, hacen indispensable que el personal adscrito a las salas arbitrales de la CONAMED, examinen en forma acuciosa los hechos y valoren las pruebas con total apego a los principios constitucionales que rigen el debido proceso, aunque tampoco deben olvidar que en términos de las disposiciones sanitarias, la atención médica, materia del juicio arbitral, se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios científicos y éticos que orientan el ejercicio profesional médico.

El carácter especializado del arbitraje médico se evidencia en una metodología que hace factible el análisis objetivo del acto médico; en ello radica su valor, así como el reconocimiento que el gremio médico le otorga, pues el proceso resulta más accesible que el judicial por su naturaleza de juicio entre pares.

* Subcomisionado Jurídico de la CONAMED. Colabora para el Gobierno Federal desde 1989. Entre otros cargos, ha sido. Comisario "B" del Sector Salud y del Programa Nacional de Modernización de la Empresa Pública y posteriormente del Sector "Cultura" en la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación. El 1º de julio de 1996 fue nombrado Director General de Compilación y Seguimiento de la CONAMED, y desde el 21 de agosto de 1998 es Subcomisionado por designación del Consejo. Es miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Iberoamericana de Derecho Médico y de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información.

En términos del Reglamento para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la CONAMED, esta tarea se realiza en dos modalidades: arbitraje en estricto derecho y arbitraje en conciencia.

El primero es, según dispone el artículo 2º fracción II del Reglamento en cita, un “procedimiento para el arreglo de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, en el cual [la] CONAMED resuelve la controversia según las reglas del derecho, atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes”. En ello observamos una total similitud con el proceso a cargo de los órganos que constitucionalmente tienen la atribución de administrar justicia. La diferencia con el arbitraje en conciencia consiste en que, en este último, la CONAMED “resuelve la controversia en equidad, bastando ponderar el cumplimiento de los principios científicos y éticos de la práctica médica” (artículo 2º fracción III del Reglamento).

Conforme a lo anterior, si bien la CONAMED durante estos diez años de trabajo ha dictado sus laudos, tanto en estricto derecho como en conciencia, la realidad nos lleva a reconocer que al analizar unos y otros no se encuentran diferencias sustanciales entre ambas modalidades, de tal suerte que hemos llegado a cuestionarnos ¿en qué debe radicar la diferencia?

El Reglamento para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la CONAMED, en particular la Regla 6º del artículo 73, dispone la posibilidad de valorar las pruebas “en equidad” cuando el juicio se desahogue en conciencia, y “conforma a las reglas de la lógica y la experiencia” tratándose de arbitraje en estricto derecho, lo que se traduce en una diferencia formal importante, pero insuficiente para establecer reglas operativas comprensibles para las partes, pues finalmente son ellas quienes deben comprender los alcances de la decisión que tomen sobre la modalidad que debe aplicar la CONAMED.

Hay quien supone que si en términos de su definición formal, en el arbitraje en conciencia basta “ponderar los principios científicos y éticos de la práctica médica”, sería deseable privilegiar su aplicación institucional en virtud de la mayor capacidad que tendría un árbitro especializado en el conocimiento y evaluación del acto médico, para pronun-

ciarse sin los formalismos que implica la valoración en estricto derecho. La decisión arbitral cumpliría el principio a que alude el artículo 17 de la Constitución General de la República, en cuanto a que, la administración de justicia debe satisfacer los atributos de prontitud, completitud e imparcialidad, pues al dictarse el laudo *al leal saber y entender* del árbitro y ser la CONAMED un ente especializado en la materia, no se requerirían mayores formalidades para apreciar la verdad histórica de los hechos.

Es una cuestión que debemos analizar con cuidado y por ello nos congratulamos de la posibilidad de escuchar la voz experimentada de miembros del Poder Judicial de la Federación. Nos parece que el punto relevante de nuestra reflexión debe centrarse en la congruencia que puede haber entre el *leal saber y entender del árbitro* y la necesaria motivación y fundamentación de la resolución arbitral.

Las partes contendientes en el juicio arbitral médico requieren decidir sobre bases concretas, de tal suerte que la explicación institucional les genere convicción sobre los beneficios de acudir a la CONAMED, no sólo por su carácter especializado, que ya es una enorme ventaja, sino también, por la prontitud de la resolución arbitral.

Por ello es necesario que en la CONAMED tengamos plena conciencia de las diferencias entre ambas modalidades de arbitraje, y que en tal sentido, seamos capaces de explorar, junto con las partes, la modalidad que según las circunstancias del caso debe aplicarse en la resolución de su controversia.

Para quienes colaboramos en la CONAMED, fue un privilegio compartir en la Sede del Consejo de la Judicatura Federal, puntos de vista sobre una materia en proceso de construcción: la administración de justicia por la vía alterna, en lo que corresponde a la prestación de servicios de atención médica.